

Señores:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO

ADRIANA ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Palmira Valle, identificada con Cédula de Ciudadanía No 30.294.395 expedida en Manizales (C), Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139985 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada y haciendo uso del poder conferido por el Doctor **OSCAR FERNANDO TOVAR ORTIZ**, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.699.413 de Neiva y, actuando en su calidad de representante legal suplente del **BANCO W S.A.** con Nit. 900.378.212-2, con domicilio en la ciudad de Cali (V) tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente escrito, manifiesto que demando **EN PROCESO EJECUTIVO** al señor **ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de Puerto Tejada Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **1.083.902.159**.

HECHOS

PRIMERO: Por razón de una operación comercial modalidad de microcrédito, el señor **ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de Puerto Tejada Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **1.083.902.159**, actuando en nombre propio, suscribió a favor del **BANCO W S.A.** el siguiente pagaré:

El Pagaré No. **061MH0405263** suscrito el 14 de noviembre de 2019, por un valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$7.797.728)**, con fecha de vencimiento el día 09 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Aunado a lo relacionado en el hecho primero, se suscribió por parte del deudor carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco, en concordancia con el artículo 622 del Código de Comercio y allí se expresó como lo puede constatar válidamente que la fecha de suscripción del pagaré sería diligenciada con la fecha en la que fue otorgado el crédito a favor del accionado. Y respecto a la fecha de vencimiento, sería diligenciado con la fecha en la cual se hacen exigible las sumas garantizadas en el presente título valor, por mora del deudor, conforme a las también incluidas cláusulas en las que se autoriza a la declaración de plazo vencido por parte del Banco acreedor.

En este orden de ideas su señoría el presente título valor, que contiene una obligación incondicional a pagar una suma de dinero cargo de la demandada y a favor de la entidad bancaria, fue suscrito el día 14 de noviembre de 2019 y su derecho incorporado se es exigible desde el día 09 de marzo de 2020, siendo esta la fecha de vencimiento.

TERCERO: Producto del incumplimiento en el pago de la obligación contenida en el pagaré No. **061MH0405263**, se produjo por parte del demandado a favor de mi mandante, unos intereses de mora, los que deben ser tasados por su Despacho señor Juez, de acuerdo a los lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: A pesar de los requerimientos realizados por el **BANCO W S.A.**, el deudor no ha procedido a cancelar el valor estipulado en el pagaré antes mencionado junto con sus intereses de mora, por tal motivo el **BANCO W S.A.**, exige el pago total de las obligaciones.

QUINTO: El título valor cumple con los requisitos estipulados en el art. 422 del C.G.P., además de los establecidos en el Código del Comercio, por lo cual presta mérito ejecutivo, siendo una obligación clara, expresa y exigible.

QUINTO: Mi mandante me ha otorgado poder especial para adelantar el cobro judicial del título valor.

PRETENSIONES

Para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 88 del C.G.P., se sirva ordenar Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO W S.A. y en contra del señor **ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de Puerto Tejada Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **1.083.902.159**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **18.599.669**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$7.797.728)**, por concepto de capital proveniente del pagare No. **061MH0405263** suscrito el 14 de noviembre de 2019 y con fecha de vencimiento el día 09 de marzo de 2020.

1.2 Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 10 de marzo de 2020 hasta que se efectúe su pago total de la obligación.

2. Por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

3. Sirva Señor Juez reconocerme personería para adelantar este proceso conforme al poder otorgado por el BANCO W S.A.

CAUCIÓN

De conformidad con el inciso 6° del artículo 599 del Código General del Proceso, para el presente tramite ejecutivo, no procede la fijación de caución, toda vez que el acreedor dentro del este proceso es una entidad financiera y se encuentra vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DERECHO

Código General del Proceso Sección Segunda; Título Único; Proceso Ejecutivo art. 422 y SS, Código de Comercio Artículos 709, 710 y 711, así como las demás normas concordantes y pertinentes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer de este proceso, en razón de la cuantía y domicilio de la deudora, la cuantía la estimo en una suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$7.797.728)**.

AUTORIZACIÓN

Autorizo bajo mi responsabilidad para que tenga acceso al expediente, retire oficios, retire demanda, solicite copias, solicite retirar desgloses a las señoras **CLAUDIA ANDREA GRANADA ROJAS**, mayor de edad, vecina de Palmira Valle, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.771.954 de Palmira (V), y al señor **CHRISTIAN DAVID LOBATON ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Palmira Valle e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.462.633 de Yumbo, para que en mi nombre y representación reciba información del proceso, solicite copias, retire los oficios de notificación personal, aviso, embargo de dineros en entidades bancarias, despachos comisorios y demás oficios librados dentro del proceso.

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA- CAUCA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO

OSCAR FERNANDO TOVAR ORTIZ, mayor de edad vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.699.413 expedida en Neiva, obrando como Representante Legal Suplente del BANCO W S.A., entidad con domicilio principal en Cali, constituida por medio de la Escritura Pública No. 1.691 del 28 de junio de 2.010 de la Notaria Catorce de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 26 de Agosto de 2010, bajo el No. 10022 del Libro IX, con permiso de funcionamiento mediante la resolución No. 2471 del 29 de Diciembre de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y NIT. 900.378.212-2, todo de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, mayor de edad y vecina de Palmira Valle, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.294.395 de Manizales (C), Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139985 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación la acción judicial mediante **PROCESO EJECUTIVO** contra el señor **ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de Puerto Tejada - Cauca e identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.083.902.159**, tendiente a obtener para la entidad que represento el pago de las sumas que adeudan al Banco de conformidad con el siguiente título valor: **PAGARÉ No. 061MH0405263** por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$7.797.728)** suscrito el día 14 de noviembre del 2019 y con fecha de vencimiento el día 09 de marzo del 2020, cobrar los intereses moratorios correspondientes, agencias en derecho y costas procesales.

Mi Apoderada queda investida con las facultades inherentes al poder que se le otorga incluyendo las de recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar y reasumir poder, solicitar, cobrar intereses moratorios, agencias en derecho, costas procesales, reclamar y cobrar títulos judiciales, en todo caso podrá interponer los recursos necesarios en defensa de la entidad que represento y demás facultades consagradas en el artículo 77 y ss. del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderada en los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente

OSCAR FERNANDO TOVAR ORTIZ

C. de C. No. 7.699.413 de Neiva

Representante Legal Suplente del BANCO W S. A.

Acepto el Poder:

ADRIANA ROMERO ESTRADA

C.C. No. 30.294.395 de Manizales (C)
T.P. No. 139985 C.S.J

En el C.A.W.E.O.

Rdo
Tatiana
Julio-06-20
E.C.C.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVERO STASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 2 MAR 2020

compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad
Oscar fernando tovar ortiz
7.699.413.
a quien se le
expedida en Nefiva y manifestó que el
anterior Oscar a cargo de la Firma y
huella que aparece son suyos
COMPARECIENTE
el Oscar

ADOLFO LEON OLIVERO STASCON
Notario Sexto de Cali



**PAGARÉ Y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR ESPACIOS EN BLANCO
PERSONA NATURAL o PERSONA JURÍDICA**



061MH0405263 - 1083902159

(1) Fecha: 14/11/2019

(2) Valor: \$ 7.797.728

(3) Vence: 09/03/2020

Deudor(es): Andres Felipe Ospitia Agudelo mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma,
obrando en nombre propia con domicilio
en la ciudad de Puerto Tejada en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a),
_____, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma,
obrando en nombre _____ con domicilio
en la ciudad de _____ en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a),
_____, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma,
obrando en nombre _____ con domicilio
en la ciudad de _____ en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a),
y _____ mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma,
obrando en nombre _____ con domicilio
en la ciudad de _____ en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a),

declaro(mos) que adeudo(damos) y pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden y en las oficinas del Banco W.S.A., domiciliado en Santiago de Cali, a quien represente sus derechos o a su endosatario, la suma de dinero señalada en el numeral (2) del encabezamiento de este título valor, recibida en calidad de mutuo o crédito a una tasa equivalente al interés bancario corriente, autorizado y/o certificado para la modalidad de crédito otorgado y que esté vigente para el respectivo periodo de causación de intereses, sin exceder el máximo legal permitido. Tasa de interés bancario corriente, modalidad de crédito y forma de pago convenidas y aceptadas por mi(nosotros) en los documentos previamente suscritos para tal fin en calidad de deudor(es).

Adicionalmente pagaré(mos) al Banco W.S.A. intereses por mora en el pago de las cuotas pactadas a una y media veces el interés bancario corriente, gastos de cobranza extrajudicial y judicial, honorarios de abogado, impuesto de timbre que genere el presente título valor, comisiones, primas de seguros, descuentos de títulos y/o documentos, sobregiros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, penalidades, sanciones y cualquier otra suma de dinero que se derive de la obligación contenida en este pagaré sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Autorizo(amos) al BANCO W.S.A. para adquirir una póliza de seguros de vida de deudores, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, con la compañía de seguros elegida por el BANCO W.S.A., para que ampare los créditos que éste nos otorgue, hasta la cancelación total de nuestras obligaciones.

En caso de que las obligaciones relacionadas se encuentren amparadas mediante una garantía, me(nos) obligo(amos) a mantener, hasta la cancelación total de nuestras obligaciones, debidamente asegurado el bien mueble o inmueble dado en garantía, contra todo riesgo de acuerdo a las condiciones establecidas por el BANCO W.S.A., y designándole como primer beneficiario. En el evento de que no cumpla(mos) con esta obligación, el BANCO W.S.A. podrá contratar a su elección y pagar por cuenta nuestra, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el BANCO W.S.A. adquiere la obligación de mantener el bien asegurado y por lo tanto podrá suspender la contratación o renovación del seguro por incumplimiento en las obligaciones. Así mismo, autorizamos al BANCO W.S.A. a incrementar el valor de las obligaciones, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros de vida y/o todo riesgo, más los intereses de financiación y mora, incluyendo los reajustes de las primas, los cuales podrán modificarse de acuerdo a las primas negociadas con la aseguradora y con el valor comercial del bien dado en garantía, que a su vez se actualizarán anualmente durante la vigencia del crédito. Todo lo anterior hará parte del contrato de mutuo aquí pactado. En todo caso, las modificaciones a las tarifas serán notificadas con la antelación requerida, a través de los canales usados habitualmente por el BANCO W.S.A. para estos efectos.

Igualmente autorizo (amos) al Banco W.S.A. para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegue(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles y sumas de dinero que adeude(mos) en virtud de las obligaciones que asumo (asumimos) mediante este pagaré. Y acepto(amos) que los pagos parciales y/o totales de cualquier naturaleza a mi (nuestro) cargo, consten en un anexo a este pagaré en los registros sistematizados del Banco W.S.A. El Banco W.S.A. queda autorizado para declarar vencido el plazo de pago total de todas las obligaciones a mi(nuestro) cargo en caso de: a) Mora a partir de un (1) día en el pago de las cuotas y/o vencimientos pactados en la(s) obligación(es) que directa o indirectamente deba(mos) por cualquier concepto al Banco W.S.A. b) Si nuestros bienes son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, c) El giro de cheque a favor del Banco W.S.A. sin provisión de fondos, d) Si la(s) garantía(s) que se otorga(n) para amparar la(s) obligación(es) contraída(s), se extingue(n), resultare(n) insuficiente(s) de tal modo que se deprecie(n) o deteriore(n) a juicio del Banco W.S.A. y que las haga insuficientes para garantizar las obligaciones contraídas para con él. e) Si desvío(amos) o no empleo(amos) el dinero del crédito en el objeto para el cual fue otorgado, f) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales o cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, extorsión y lavado de activos. g) Si incurro(rimos) en delitos como estafa, falsificación de documentos, inexactitudes en los balances, informes o declaraciones falsas, realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al Banco W.S.A. o a la entidad aseguradora y cualquier otro delito en contra del Banco W.S.A. h) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de nosotros. i) Cuando sea(mos) persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del Banco W.S.A., modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que signifique un riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias y reorganizaciones empresariales.

**PAGARÉ Y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR ESPACIOS EN BLANCO
PERSONA NATURAL o PERSONA JURÍDICA**



061MH0405263 - 1083902159

j) En caso de liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros. k) En caso de no contratarse, no mantener vigentes los seguros requeridos por el Banco W.S.A. o por mora en el pago de las primas de seguros que amparan las obligaciones, garantías de crédito y/o seguros de vida voluntarios suscritos con la compañía aseguradora respectiva. l) Alteración de la condición patrimonial como deudor(es) y/o socio(s) que a juicio del Banco W.S.A. pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). m) En caso de ser vinculado(s) por parte de las autoridades competentes en listas confidenciales. n) En los demás casos en que el Banco W.S.A. necesitare ejercer sus derechos como acreedor legítimo y/o bajo cualquier causa establecida en la ley o por incumplimiento respecto del crédito y condiciones de pago pactadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, el Banco W.S.A. queda autorizado para diligenciar los espacios en blanco del presente título valor sin previo aviso de acuerdo con las siguientes instrucciones: El numeral (1) será diligenciado con la fecha en la que fue otorgado el crédito. El numeral (2) será diligenciado con la(s) sumas(s) de dinero a mi(nuestro) cargo que por concepto de mutuo o crédito, interés bancario corriente, intereses de mora, gastos de cobranza extrajudicial y judicial, honorarios de abogado, impuesto de timbre que genere el presente título valor, comisiones, primas de seguros, descuentos de títulos y/o documentos, sobregiros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, penalidades, sanciones y cualquier otra suma de dinero adeude(mos) al Banco W.S.A. y el numeral (3) será diligenciado con la fecha en la cual se hacen exigibles las sumas garantizadas en el presente título valor.

Acepto (Aceptamos) y autorizo (autorizamos) cualquier endoso o cesión que el Banco W.S.A. hiciera del presente pagaré. Autorizando al Banco W.S.A. o a quien represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, consultar, suministrar y divulgar a las entidades públicas o privadas que administren o manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento o no de mi (nuestras) obligaciones.

Deudor

X

Firma

ANDRÉS FELIPE OSPITIA AGUDELO

Nombre

C.C. 1083902159

Razón social

NIT

Calidad de quien firma Nombre propio X Representante Legal Apoderado



Deudor

X

Firma

Nombre

C.C.

Razón social

NIT

Calidad de quien firma Nombre propio Representante Legal Apoderado

PRUEBAS

- Pagaré No. **061MH0405263**
- Carta de Instrucciones del pagaré No. **061MH0405263**.
- Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que acredita la personería del Representante Legal del BANCO W S.A.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del BANCO W S.A.

ANEXOS

- Copia de la demanda para el traslado del demandado y archivo del Juzgado.
- Escrito de Medidas Previas.
- Poder a mí conferido.
- CD con archivos y anexos de la demanda para traslado y archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

- El demandante: BANCO W S.A. recibirá notificaciones a través de su Representante Legal en la Avenida 5 Norte No. 16 N-57 de Cali - Valle. Correo electrónico laordonez@bancowwb.com
- El demandado: Señor **ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO**, recibirá notificaciones en la Calle 86 a Nro. 22-04 barrio Ciudad del Sur Puerto Tejada Cauca. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del demandado.
- La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Calle 30 No. 27-70 Oficina 606 Edificio Banco Popular de Palmira V. tel. 3122638957. Whatsapp 3122638957 Correo electrónico aromero-e@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



ADRIANA ROMERO ESTRADA

C. C. No. 30.294.395 de Manizales

T. P. No. 139985 del C. S. J.

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO

ADRIANA ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira V, e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.294.395 de Manizales C, Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139985 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a Usted Señor Juez respetuosamente solicito por medio del presente escrito y con el fin de las pretensiones de la demanda no sean ilusorias, libre las siguientes medidas previas:

1. Sírvase Señor Juez decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de Puerto Tejada Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **1.083.902.159**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **18.599.669**; en cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósito a término, en las siguientes entidades bancarias de Puerto Tejada Cauca.

Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA. Librar los oficios de rigor.

Manifiesto a su Señoría, que me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad del demandado; así como también otras direcciones donde se puedan localizar bienes de propiedad del demandado.

Los anteriores bienes los denuncia mi poderdante bajo la gravedad del juramento, como propiedad del demandado de la referencia. La anterior petición la fundamento en los artículos 599 y ss del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ADRIANA ROMERO ESTRADA
C.C. No.30.294.395 de Manizales C.
T.P. No. 139985 C. S. J.

7.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA-CAUCA
TEL No. 8282108**

NOTA DE RECIBO:

JULIO 06 DE 2020, se recibió en la secretaria del Despacho, el proceso EJECUTIVO, instaurado por el BANCO W S.A., mediante apoderada judicial Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, en contra del señor **ANDRE FELIPE OSPINA AGUDELO**, constante de (02) cuadernos con 06 y 01 folios originales, (Se informa que el Certificado de cámara y Comercio no se imprime completo por ser de 19 folios, por tanto queda disponible en el correo electrónico), igual número de folios para el traslado y 03 folios para el archivo del juzgado. El mismo se radica bajo el No. **2020-00106-00**, a folio 200 del tomo 32. En constancia firmo.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

JULIO 07 DE 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el proceso referido. En constancia firmo.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO
RADICACION: 2020-00106-00

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 22 DE JULIO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO
RADICADO: 2020-00106-00
INTERLOCUTORIO: No. 298
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Pasa a despacho la demanda de la referencia, por encontrarse ajustada a derecho, para su correspondiente trámite.

En razón del domicilio de la parte ejecutada, la cuantía de la obligación (factor objetivo), es este Juzgado competente para conocer de la presente acción, razón por la cual se harán las disposiciones consecuenciales consignadas en la parte resolutive de este auto, máxime cuando se encuentran cumplidos los requisitos formales de la demanda.

Corolario de lo anterior, se **RESUELVE:**

A.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO W S.A., y en contra del señor ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO, por las siguientes sumas de dineros:

1.- Por la suma de \$7'797.728,00, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 061MH0405263, suscrito el 14 de noviembre de 2019 y con fecha de vencimiento el día 09 de marzo de 2020.

2.- Por los intereses de mora causados en el numeral 1), desde el 10 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación demandada, los intereses se liquidarían conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia y con las limitaciones de la Ley 510 de 1999, según el caso.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO
RADICACION: 2020-00106-00

B.- Por las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, rubros que se tasarán en su oportunidad procesal dando aplicación al Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

C.- IMPRIMIR al presente asunto del trámite del proceso ejecutivo establecido en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulos I. II y III del Código General del Proceso y demás normas concordantes en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

D.- NOTIFICAR personalmente al ejecutado ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO, en la manera estatuida en los en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor.

D.- AUTORIZAR a los señores CLAUDIA ANDREA GRANADA ROJAS y CHRISTIAN DAVID LOBATON ALVAREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 66`771.954 de Palmira - Valle y 16`462.633 de Yumbo - Valle, respectivamente, para actuar como DEPENDIENTES JUDICIALES. No obstante, al no acreditar la calidad de estudiantes de derecho, ÚNICAMENTE podrá recibir información del negocio, más no tendrá acceso al expediente. (Dcto. 196 Art. 27 inciso 2º.).

F. DECRETAR embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito que tenga el demandado señor ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.902.159 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA. LIIMITAR dicho embargo a la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$19`500.000,00), en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.

LÍBRAR el oficio de rigor a la entidad en mención, con el fin que retenga las sumas señaladas, de manera oportuna y las ponga a disposición de este Juzgado

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO
RADICACION: 2020-00106-00

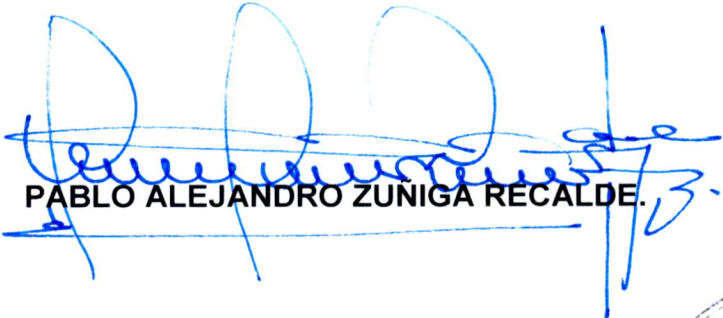
en la cuenta de depósitos judiciales No. **195732041003** del Banco Agrario de Colombia S. A. – Sucursal Puerto Tejada – Cauca, igualmente se hace saber a dicha entidad, que dentro de los tres (03) días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 núm. 10 del C. G. del P.). Así mismo, deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 1387 del Código de Comercio.

La entidad demandante BANCO W S.A., se identifica con el Nit. 900.378.212-2.

G.- RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 23 JUL 2020 Por estado

No. 048
El Secretario



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6785887457602742

Generado el 01 de julio de 2020 a las 11:44:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO W S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial anónima, entidad financiera, del tipo de los establecimientos bancarios, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1691 del 28 de junio de 2010 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). se denominará BANCO WWB S.A. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Cali, República de Colombia. Por disposición de la Junta Directiva, podrá establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional, conforme a los requisitos de ley aplicable.

Escritura Pública No 1419 del 16 de junio de 2017 de la Notaría 10 de CALI (VALLE)., modifica su razón social de BANCO WWB S.A. por la de BANCO W S.A.

Resolución S.F.C. No 1738 del 19 de diciembre de 2019, por medio de la cual se declara la no objeción de la Adquisición del 100% de las acciones de Financiera Pagos Internacionales S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco W S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 2471 del 29 de diciembre de 2010

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Junta Directiva elegirá un Presidente del Banco para períodos de dos años.
FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE- Son responsabilidades, funciones y facultades del Presidente las siguientes: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados tercero y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso. 2. Velar, ejecutar, cumplir y hacer ejecutar las normas estatutarias y demás reglamentos y las decisiones de la Asamblea de General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Dirigir la ejecución de la operación financiera, crediticia y administrativa, y el establecimiento y control de los procedimientos adecuados para su apropiada ejecución. 4. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, a menos que la Junta Directiva en casos especiales decida que sesionará sin la presencia del Presidente. 5. Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el avance del Plan Estratégico. 6. Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus respectivas notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señala la ley y el informe de gestión y en especial cuando se dé la configuración de un Grupo Empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. 7. Nombrar y remover libremente los empleados de la Sociedad cuya designación no le corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 8. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad. No obstante, requerirá la autorización de la Junta Directiva para: (i) realizar cualquier acto contenido en el objeto social y para llevar a cabo cualquier acto o contrato, cuando la cuantía de dicho acto o transacción supere la suma de mil (1000) salarios mínimos legales vigentes; y (ii) para la adquisición, transferencia limitación o gravamen de bienes inmuebles y/o del nombre comercial, así como para la imposición de gravámenes sobre los activos fijos. 9. Asistir a los Comités que la Junta Directiva le encomiende. 10. Adelantar funciones ejecutivas encaminadas principalmente a la gestión ante entidades del

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6785887457602742

Generado el 01 de julio de 2020 a las 11:44:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Gobierno Nacional, con la comunidad en general, y con otras entidades nacionales e internacionales, para lograr el posicionamiento del Banco, su reconocimiento, su vinculación y las definiciones legales y reglamentarias necesarias para el cabal logro del objetivo de la Sociedad. 11 Verificar el adecuado cumplimiento de las tareas tendientes a lograr los objetivos del Banco e informar a la Junta Directiva sobre los resultados, las oportunidades y las amenazas. 12. Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 13. Revisar las actas de las reuniones de Junta directiva y sus Comités con el apoyo de quien haga las veces de Secretario. 14. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y por la ley. 15. Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce, particularmente velar por que a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito o se financie el terrorismo. 16. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la Sociedad. 17. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. AUSENCIAS: En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazado por los Suplentes designados por la Junta Directiva, quienes en tal evento tendrán las mismas funciones y facultades que aquél. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: "Los representantes legales del Banco que designe la Junta Directiva tendrán por objeto garantizar la debida representación de la sociedad en todos los asuntos que conforme a la ley requieran de la presencia de un representante legal quien tendrá entre otras funciones, otorgar poderes, representar los intereses de la sociedad en toda clase de procesos judiciales de cualquier índole y en todo lo necesario para que el banco se encuentre debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias. PARÁGRAFO PRIMERO: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES: La sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos laborales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en trámites y procesos laborales. 2) adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tenga relación directa con las relaciones laborales de la sociedad. 3) representar a la sociedad en audiencias judiciales de procesos laborales, conciliar, transigir y desistir. 4) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusivamente de índole laboral. Los Representantes Legales para Asuntos Laborales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. PARÁGRAFO SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: la sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos judiciales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2) Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas. 3) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. 4) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. (Escritura Pública 1090 del 03/05/2016 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Alejandro Guerrero Becerra Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 16690260	Presidente
Pedro Sergio Segura Cabanzo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79527897	Suplente del Presidente
Oscar Fernando Tovar Ortiz Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 7699413	Suplente del Presidente
Rubens Hector Dario Sandoval Torres Fecha de inicio del cargo: 08/04/2020	CC - 94415915	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6785887457602742

Generado el 01 de julio de 2020 a las 11:44:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio Andres Suarez Melgarejo Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 80167494	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Maria Mayor Posso Fecha de inicio del cargo: 03/08/2016	CC - 66701591	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Patricia Montealegre Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 34607996	Representante Legal para Asuntos Laborales
Ana Dolly Moreno López Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39707239	Representante Legal para Asuntos Laborales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018082936-000 del día 26 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 21 de mayo de 2018 renunció al cargo de Representante Legal paa Asuntos Laborales fue aceptada por la Junta Directiva en acta 93 del 21 de mayo de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."